JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-00002-00**
DEMANDANTE:	**ALID PALLARES NAVARRO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES** **PORVENIR**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-NULIDAD TRASLA.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ALID PALLARES NAVARRO** contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor(a) JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, con NIT 800.144.331-3, representada legalmente por GLORIA MARGARITA RODIGUEZ URIBE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) RAMÓN CÁCERES PINZÓN, identificado con C.C. No. 88.278.129 y TP No. 135.943 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **ALID PALLARES NAVARRO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000375-00**
DEMANDANTE:	**NOHORA ELENA MARQUEZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO –SGSS-P. SOBREV.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NOHORA ELENA MARQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía n° 60.297.710, contra la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, con NIT 900.373.913-4, representada legalmente por el señor(a) CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, identificado con C.C. No. 13.445.218 y TP No. 105.182 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **NOHORA ELENA MARQUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000379-00**
DEMANDANTE:	**MANUEL DAVID OROZCO ORTIZ**
DEMANDADO:	**NORTE SANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. Y OTRO**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -C.L**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue subsanada, pasa para resolver sobre su admisión.

El apoderado actor manifiesta que DESISTE toda pretensión declaratorio y/o condenatoria respecto de la empresa PROVEEMOS EU teniendo en cuenta que la misma se encuentra liquidada tal como lo prueba certificado de cámara de comercio y verificado por su honorable despacho.

Se allega dentro de la presente subsanación el certificado de existencia y representación legal de NORTE SANTANDEREANA DE GAS NORGAS actualizado en cumplimiento de lo requerido.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos y subsanación, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **MANUEL DAVID OROZCO ORTIZ,** identificado con C.C No. 13.469.495 contra la entidad **HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S. en liquidación,** con NIT 830087164-4, representada legalmente por el señor(a) CARLOS ANDRÉS MOLANO ARIAS y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y contra la empresa **NORTE SANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A.,** con NIT 890500729-3, representada legalmente por el señor(a) JAVIER ANTONIO URIBE QUINTERO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

El despacho acepta sus desistimiento toda pretensión declaratorio y/o condenatoria respecto de la empresa PROVEEMOS EU teniendo en cuenta que la misma se encuentra disuelta y liquidada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 88.234.825 y TP No. 225.580 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **MANUEL DAVID OROZCO ORTIZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S y la empresa NORTE SANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal de los demandados y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-000381-00**
DEMANDANTE:	**MARIO ALONSO SANCHEZ CACERES**
DEMANDADO:	**PICMA SERVICIOS SAS** **ARTURO BAUTISTA DUQUE** **CERAMICA ITALIA SA**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -C.L**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que fue subsanada dentro de termino, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder y anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **MARIO ALONSO SANCHEZ CACERES,** identificado con C.C No. 88.275.422 contra el señor(a) **ARTURO BAUTISTA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía n° 13.255.138, contra la entidad **PICMA SERVICIOS SAS,** con NIT 900740790-1, representada legalmente por el señor(a) ARTURO BAUTISTA DUQUE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y solidariamente contra la entidad **CERAMICA ITALIA SA,** con NIT 890.503.314-6, representada legalmente por el señor(a) DAVID ARARAT MAFLA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) CARLA CRISTINA AGUDELO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 60.367.788 y TP No. 249.817 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **MARIO ALONSO SANCHEZ CACERES**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor(a) ARTURO BAUTISTA DUQUE, PICMA SERVICIOS SAS y CERAMICA ITALIA SA.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio al representante legal de los demandados y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte**.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-009-00**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO YEPES HOYOS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS- REAJUSTE P. VEJEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **GUILLERMO YEPES HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.239.343, contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor(a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) **PATRICIA RIOS CUELLAR**, identificado con C.C. No. 60.349.374 y TP No. 78957 del CS de la J, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) **GUILLERMO YEPES HOYOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA **a la parte actora** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado**,** de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; al ministerio público-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .

Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a las demandadas, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

8º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-000023-00**
DEMANDANTE:	**FANNY CARRILLO MEZA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -SGSS-P. VEJEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, encontramos unas irregularidades que deben sanearse.

- Dentro del acápite de : "Las pruebas aportadas: denominadas
  "1. *Copia autentica de* ***registro civil de nacimiento*** *y copia de la cédula de ciudadanía de la señora FANNY CARRILLO MEZA. Documentos con los cuales se demuestra el cumplimiento de la edad requerida para acceder al reconocimiento de la prestación solicitada*." No se encontró adjunto en el expediente este registro. Se hace necesario sea aportada. En caso de imposibilidad de incorporación, proceder a retirarlos del acápite de pruebas".

- En el acápite de las notificaciones: el correo de la demandante se observa se registró el correo del señor apoderado: "EL DEMANDANTE Avenida 8 N.º 21-30 Cuberos Niño – Cúcuta, cel. 3175751241 Correo electrónico asleyesnotificaciones@gmail.com ".
  Por favor allegar el correo personal de la demandante al igual que su número celular.
- En el correo electrónico del señor apoderado, se aportan dos correos, por lo cual para efectos de notificación y/o remisión de link de audiencia, este Despacho ordenará se envié al primer correo registrado, para lo cual se le solicita este pendiente.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) **JOSÉ EDUARDO ORTIZ VELA**, identificado con C.C. No. 12.977.077 y TP No. 44.737 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia- SE CONCEDE CINCO (5) días para subsanar

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-00370-00**
DEMANDANTE:	YURI AMAYA RAMOS
DEMANDADO:	COMPAÑÍA TALMA ANTES LASA SA
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado el escrito de demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, OCHO (08) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto datado 15 de febrero del 2023 se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVESE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2022-00268-00**
DEMANDANTE:	YULI K. MARTINEZ
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término, se presentó escrito de subsanación de demanda, pero no se subsano la falencia del poder. Ya que no se adjunto.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a realiza estudio del escrito de subsanación y no se encontró poder subsanando las falencias detectadas previamente.

Por lo anteriormente expuesto, se rechaza la demanda y se ordena su archivo, previa desanotacion en los sistemas.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2019-00027-00**
DEMANDANTE:	MARIA GRICELDA SUAREZ
DEMANDADO:	MARTHA AYDE PORTILLA Y OTROS
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL:
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que los herederos dieron contestación a la demanda, siendo necesario señalar fecha para primera audiencia.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que las contestaciones de demanda, poder, anexos, han reunido los requisitos del artículo 31del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, por lo cual, **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del apoderado de los señores demandados JORGE ALEXANDER BERMUDEZ PORTILLA y la señora MARTHA JULIANA BERMUDEZ PORTILLA.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.182.608 y portador de la tarjeta profesional No. 277.804 del C.S. de la J, como apoderado de los señores en la forma y términos de los poderes conferidos por los señores, JORGE ALEXANDER BERMUDEZ PORTILLA y la señora MARTHA JULIANA BERMUDEZ PORTILLA.

2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por los señores, JORGE ALEXANDER BERMUDEZ PORTILLA y la señora MARTHA JULIANA BERMUDEZ PORTILLA en calidad de herederos del señor JORGE ELIECER BERMUDEZ GARCIA (Q.E.P.D) a traves de su apoderado judicial.

3. **se fija fecha para audiencia de obligatoria de conciliación y/o de primera de TRÁMITE** el día **doce (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS (03:00) P.M.**

4. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

REF. EJECUTIVO LABORAL IMPROPIO RDO. No. 2017-00270-00
D/ JOSE ALBERTO JACOME Y OTROS
C/ IPS UNIPAMPLONA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Dra ADRIANA SANDOVAL, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, adjunta liquidación de crédito.

sirvase.PROVEER.-

Cúcuta, marzo 08 de 2023.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, ocho de marzo del dos mil veintitres.

Visto el anterior Informe Secretarial, en atención que el primero en radicar la liquidación del crédito dentro del proceso fue la parte demandante, se ordena correr traslado a la parte demandada, IPS UNIPAMPLONA, de la liquidación del crédito radicada por el operador jurídico de la parte demandante, por el término legal de tres (3) días. FÍJAR EN LISTA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la etapa procesal que se va surtir, se ordena por Secretaría reiterar oficiar a la Secretaría General del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a efecto de solicitar el apoyo del profesional universitario grado 12 contador público adjunto al Tribunal Superior de este Distrito, para que preste la asesoría correspondiente, revisando la liquidación del crédito presentada y/o realice liquidación a la sentencia conforme al parágrafo del artículo 446 del C.G.P.. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL IMPROPIO RDO. No. 2017-00270-00
D/ JOSE ALBERTO JACOME Y OTROS
C/ IPS UNIPAMPLONA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que posterior a la expedición del auto de traslado de la liquidación presentada por la parte actora, se remite link de acceso al expdiente al señor apoderado de la demanda, quien posteriormente reenvía el día de hoy a las 4:14pm un correo que no se había adjuntado al expediente, fechado 12 de enero del 2023 4:23pm, en el cual renuncia al poder conferido por la demandada IPS UNIPAMPLONA con copia al agente liquidador, por terminación de su contrato de prestación de servicios profesionales.

sírvase.PROVEER.-

Cúcuta, marzo 08 de 2023.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, ocho de marzo del dos mil veintitres.

Visto el anterior Informe Secretarial, se acepta la renuncia al poder del DR JOSE ALEXIS CONTRERAS.

En atención a que el señor apoderado de la demandada ha renunciado al poder conferido, no se puede correr traslado de la liquidación del crédito presentada, motivo por el cual se requiere a la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, gerenteliquidadorips@gmail.com para que constituya nuevo apoderado judicial para su representación. Por lo cual se deja sin efecto el auto que antecede.

Por Secretaría, procédase a remitir mensaje electrónico a la IPS UNIPAMPLONA. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.